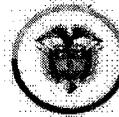


Proceso: INTERDICCIÓN
Demandante: NANCY TEJEIRO REINA Y OTROS
Demandado: ARISTOBULO TEJEIRO GARAY
500013110002-2011-00112-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

267

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de junio de 2020. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, 03 AGO 2020

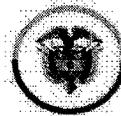
En atención a lo informado y solicitado en memorial que antecede, se dispone:

1. Como medida cautelar innominada, en aplicación provisional a lo establecido en el art. 55 de la Ley 1996 de 2019, se designa como guardador del señor ARISTOBULO TEJEIRO GARAY, a su hijo BERNARDO ANTONIO MARIA TEJEIRO REINA, designación que tendrá vigencia únicamente hasta que se le adjudiquen los apoyos necesarios al señor TEJEIRO GARAY.

2. Désele posesión y hágase entrega de los bienes que se encuentran inventariados en este asunto. Se le solicita al designado guardador informe bajo la gravedad del juramento si el señor TEJEIRO GARAY ha obtenido otros bienes diferentes a los inventariados, informe que deberá rendir dentro de los tres días siguientes a la notificación de este proveído.

3. Se le solicita a los demandantes y apoderado informar a la mayor brevedad posible correos electrónicos de cada uno, así como del señor TEJEIRO GARAY, u otros medios o canales virtuales idóneos para recibir notificaciones y demás actos procesales que dentro de este asunto se surtan.

Proceso: INTERDICCIÓN
Demandante: NANCY TEJEIRO REINA Y OTROS
Demandado: ARISTOBULO TEJEIRO GARAY
500013110002-2011-00112-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4. De lo expuesto en el memorial allegado, se colige que el señor ARISTOBULO TEJEIRO GARAY requiere de adjudicación de apoyos, por tanto, se le solicita a los aquí demandantes, y en especial a la persona designada como guardadora provisional, promueva el proceso de adjudicación de apoyos transitorio, como lo señala el inc. 2º del art. 54 ibídem., a la mayor brevedad posible.

5. Se advierte desde ya que la demanda de Adjudicación Provisional de Apoyos deberá reunir las exigencias de los art. 32 y ss. ídem, en particular, aportar la valoración de apoyos que exige el art. 33, acreditando el nivel y grados de apoyos que concretamente requiera el señor TEJEIRO GARAY y que garantice el reconocimiento de su capacidad legal, así como los demás derechos fundamentales constitucionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

YACEROS DE LA JUEZA
YACEROS DE LA JUEZA
YACEROS DE LA JUEZA
04 AGO 2020
066

Firma Secretario